



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0193	Miércoles, 28 de Marzo del 2012
Segundo Período Ordinario		Segundo Año

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
- » Vicepresidente:  
Dip. Blas Avalos Míreles
- » Primer Secretario:  
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO INCISO C).- DE LA FRACCION II, Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 3° Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. MARIA LUISA RUIZ ESPARZA.**

**11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JAVIER NUNGARAY MARQUEZ.**

**12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. GUADALUPE VALADEZ CASTREJON.**

**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA DELEGACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ISSSTE.**

**14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC., PARA DESINCORPORAR DEL SERVICIO PUBLICO SIETE BIENES MUEBLES PARA SU POSTERIOR ENAJENACION.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR EL DECRETO # 215 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC., A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR EL DECRETO # 219 POR EL QUE SE**



**AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC., A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO.**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**19.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**20.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS GERARDO ROMO FONSECA**



## 2.- Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 38 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Designación de una Comisión de Cortesía.

4.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.

5.- Comparecencia del Ciudadano Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

6.- Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8.- Respuesta del Ciudadano Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

9.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR MAYORÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS DIPUTADAS: MARIVEL LARA CUIEL Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO INGENIERO JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL



RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LE CORRESPONDE.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, INTERVINO UN DIPUTADO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA.

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, INTERVINIERON LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- RAMIRO ROSALES ACEVEDO, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).
- GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).
- MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

- MARIVEL LARA CUIEL, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

- JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, (GRUPO PARLAMENTARIO “PRIMERO ZACATECAS”).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL SEÑOR INGENIERO JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2011, A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE COMPARECENCIA.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el presente mes, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal 2012.



## 4.-Dictámenes:

### 4.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES; DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Asuntos Electorales; Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Marivel Lara Curiel y los Diputados José Alfredo Barajas Romo y Jorge Luis García Vera.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 29 de septiembre del año 2011, se dio lectura a una

Iniciativa de Reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas que, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 del Reglamento General, presentaron la diputada Marivel Lara Curiel y los Diputados José Alfredo Barajas Romo y Jorge Luis García Vera.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura ante el Pleno, el expediente fue turnado a través del memorándum 0510 a las Comisiones que suscriben, para su trámite, valoración y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los Diputados promoventes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas dos décadas a lo largo y ancho del mundo han emergido procesos de democratización en los que la ciudadanía ha sido un elemento clave para su concretización. De no haberse dado una participación activa y decidida en dichos procesos democráticos, los movimientos sociales no hubieran tenido un buen final.

Tales procesos han tenido diferentes tintes en su gestación, unos se han enfocado a la lucha de libertades, otros más específicos como la llevada a cabo actualmente en la hermana República de Chile bajo la bandera de “Educación gratuita”,



pero en general, todos encaminados a un mismo fin, buscar un mejor porvenir.

No hay duda de que sin la participación ciudadana no hubiéramos logrado redefinir el diseño de gobiernos democráticos en los que las demandas de la sociedad tuvieran como base transformaciones encaminadas al progreso de las naciones.

Es evidente que el avance democrático de los países ha tenido como esencia el empuje de la gente y su irrenunciable anhelo de libertad y justicia, valores alcanzados sólo con la lucha contra grupos oligárquicos que bajo la careta de democráticos han sobajado los más elementales derechos de la humanidad.

Convencidos estamos que en esta tierra Azteca, la sociedad anhela mejores oportunidades de vida, mejores decisiones políticas. Nuestro pueblo quiere y merece procesos de participación más profundos y ante eso nadie puede ni debe renunciar so pena de enterrar en lo más insondable de esta tierra, los sentimientos más puros de una nación que encara el futuro con la firme y fiel esperanza de que el estado de cosas cambie para bien.

Por esa razón, resulta necesaria una vinculación activa y responsable entre sociedad y gobierno, ya que sin ella la opacidad y la corrupción se vuelven una sinergia que acaba por devorar la fortaleza y credibilidad de nuestras instituciones.

Siempre hay nuevas oportunidades, las posibilidades nunca se cancelan, mucho menos en una sociedad inquieta y progresista como la zacatecana, cuyo brío está formado con el metal

que cubre nuestras minas. Vamos todos a impulsar un movimiento social incluyente en el que todos los sectores busquemos soluciones a nuestros problemas.

Es evidente que figuras democráticas como el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular, apenas hace algunos años fueron incluidas en nuestro marco jurídico local, inclusive antes que a nivel nacional, ya que en nuestra Carta Magna aún no se han establecido figuras como éstas. Así, en septiembre del año dos mil uno se publicó la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, ordenamiento cuyo objeto es reglamentar el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular. En el Título Cuarto de dicho cuerpo normativo se regula lo concerniente a éste último instrumento democrático.

En el ordenamiento invocado, específicamente en el artículo 62, que los Ayuntamientos podrán convocar a los ciudadanos para que presenten las iniciativas de reglamentos municipales correspondientes. Ahora bien, el espíritu y sentido real de la figura de la iniciativa popular, consiste en que los ciudadanos en cualquier momento y sin necesidad del llamado de autoridad alguna, puedan presentar por sí mismos las respectivas iniciativas, ya que estar supeditados a la convocatoria de un órgano público, limita el ejercicio de este derecho elemental. En ese sentido, se propone reformar el numeral de cuenta a efecto de que los ciudadanos en todo tiempo presenten las iniciativas correspondientes con la finalidad de eficientar el funcionamiento del cuerpo edilicio y de la administración pública municipal.

Actualmente el artículo 64 de la aludida Ley de Participación Ciudadana, dispone que las iniciativas populares puedan ser dirigidas a esta Asamblea Popular y presentadas ante la Oficialía

Mayor de la Legislatura, por lo que se propone modificar el citado precepto para que las iniciativas populares sean presentadas ante la Oficialía de Partes de la Legislatura, por ser quien recibe la correspondencia.

Por su parte, el artículo 65 de la ley en comento menciona que “El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener nombre completo; domicilio; clave de elector con fotografía; folio de credencial para votar con fotografía; sección electoral y las firmas respectivas”.

Es el caso que ante esta Asamblea Popular se han presentado diversas iniciativas por parte de ciudadanos u organizaciones ciudadanas, las cuales han sido aceptadas para su trámite correspondiente. Sin embargo, analizando los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, es evidente que el legislador originario no especificó con precisión si se requería la clave de elector y los demás señalados o si bien, tuvo la intención de especificar como requisito la exhibición de la credencial con fotografía para votar, que legalmente constituye el instrumento legal idóneo para este tipo de trámites y que es además, el más confiable a nivel nacional. En ese tenor, se propone reformar dicho artículo con la finalidad de precisar que el requisito que debe solicitarse es la credencial para votar con fotografía y no la clave, el folio y la sección, toda vez que los mismos quedan comprendidos en dicho instrumento legal de identificación. Asimismo, en el párrafo segundo señala que se requieren quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal para presentar la iniciativa y resulta que dicho padrón es inexistente ya que donde deben estar inscritos lo es en el Registro Federal

Electoral, por lo que se hace esa precisión en el artículo de mérito.

De igual forma, se propone derogar el artículo 67 de la propia Ley de Participación Ciudadana, en virtud de que el trámite que contiene se encuentra concatenado con el artículo próximo anterior y por tanto, al modificar lo relativo a la inscripción en el padrón estatal, entonces, resulta innecesario que se envíen al Instituto Electoral del Estado a certificarse las firmas de los iniciantes.

Como se hizo mención anteriormente, con la modificación de los artículos en alusión, es necesario reformar otros preceptos, como es el caso del numeral 68, ya que es imprescindible establecer un nuevo proceso para dar trámite a las iniciativas populares recepcionadas ante esta Soberanía Popular, por lo que, de igual manera, es necesario derogar el artículo 70 del cuerpo de leyes que se modifica.”

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Dar certeza jurídica a los actos ciudadanos mediante una legislación que regule esquemas que permitan mejorar la interacción de la ciudadanía con el Estado.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-** A pesar de las limitaciones que siguen existiendo, en las últimas décadas se ha contemplado una creciente presencia de mecanismos que permiten la participación ciudadana en la administración pública. En algunos casos a partir de una estrategia tendiente a mejorar la eficacia de la gestión, a incrementar la legitimidad de las instituciones o los gobiernos electos, o bien, tratando de responder a una demanda social; en este sentido, se han puesto en marcha muy diversos tipos de experiencias, con

funcionamientos y resultados muy dispares, que tienen en común el pretender escuchar a los ciudadanos a la hora de definir las políticas públicas.

Por lo que el objeto de las reformas propuestas es incrementar el grado de representatividad de los participantes, su capacidad de legitimar a las instituciones y a las políticas definidas mediante procesos participativos y sus resultados reales.

Hoy más que nunca la centralidad de la participación y la voluntad de escuchar a la ciudadanía se han conjuntado en el mundo político, para encontrar programas de gobierno en los que la participación tenga la debida importancia en el debate público y en los mecanismos de consulta ciudadana, que alcanzan una visibilidad y una cotidianidad que quizás nunca antes tuvieron, pues la participación ciudadana ya no es un discurso cargado de retórica y utopía, sino ante todo la mejor garantía para hacer funcionar la democracia al permitir escuchar la voz de los ciudadanos, vinculada a un proceso de toma de decisiones.

La dictaminadora consideró que el trámite propuesto para admitir la iniciativa popular, contemplado en la reforma propuesta al artículo 68, resultaba incongruente con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la participación ciudadana y que la conformación de una Comisión Especial encabezada por el Diputado Presidente de la Comisión que por materia le corresponda, que resuelva respecto de la procedencia o improcedencia de la iniciativa ciudadana presentada, resultaba en un trámite innecesario que sólo retardaba la actividad legislativa iniciada desde la ciudadanía.

Se reforma el artículo relativo a la presentación de la iniciativa para el inicio del procedimiento legislativo. Procedimiento que estará a lo siguiente:

Recibida la Iniciativa se leerá ante el Pleno y el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará al Instituto Estatal Electoral, a fin de que revise los requisitos de procedibilidad. Hecho lo anterior y puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva, emitirá acuerdo de procedencia o improcedencia de la iniciativa. Si procede la turnará a la Comisión Legislativa que por materia corresponda. Si el acuerdo es de improcedencia se archivará como asunto concluido.

Es pertinente aclarar que la dictaminadora no consideró la propuesta para modificar el plazo que se otorga a la Comisión de turno para presentar el dictamen, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya establece el término para la presentación.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador estima procedente aprobar la iniciativa que da materia al presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Proyecto de

DECRETO

PARA REFORMAR DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 62; se reforma la fracción I del párrafo 1 del artículo 64; se reforma la fracción III y se derogan las fracciones IV y V del párrafo 1, y se reforman las fracciones I, II y III del párrafo 2 del artículo 65; se deroga el artículo 67; se reforma el artículo 68 y se deroga el artículo 70, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Iniciativa Popular Municipal

1.- Los Ciudadanos podrán presentar ante los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorarla administración y los servicios públicos.

Artículo 64.

1.- El derecho de Iniciativa Popular deberá ejercerse de la manera siguiente:

I. La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía de Partes de la propia Legislatura.

II. a III...

Artículo 65.

Datos y mínimo de promoventes

1.- El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener:

I. a II.

III. Copia de Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada, que haga constar que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, por el Instituto Federal Electoral.

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. ...

2.- Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

I. Quinientos ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Zacatecas, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. Cien ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o



III. Cincuenta ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores.

Artículo 67.

Se deroga

Artículo 68.

Trámites ante la Legislatura.

1. Recibida la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, después de su lectura en el Pleno la turnará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos de los promoventes, lo que comunicará al Presidente de la Mesa Directiva.

2. En caso de que proceda la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión que por materia corresponda; en caso de improcedencia de la iniciativa, ordenará su archivo como asunto concluido, notificándolo a los promoventes, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 70.

Se deroga.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES; DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de las Comisiones unidas de Asuntos Electorales, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la LX Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 16 de marzo de 2012

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO



DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO SECRETARIO

SECRETARIO SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS  
ARREDONDO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RÓDRIGUEZ ELÍAS ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ O

SECRETARIA

DIP. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS  
DE ASUNTOS ELECTORALES;  
DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS, RELATIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PARA REFORMAR LA LEY DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL  
ESTADO DE ZACATECAS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



## 4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3o., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-4-1801 suscrito por el Licenciado Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0548, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de



motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

....

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.



II. a IV. ...

demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA. La educación en México es un derecho consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 3o señala:

“...Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias....”

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

....

Como podemos observar, actualmente el artículo 3º de la Constitución General de la República, contempla el derecho de todo individuo a recibir educación, -hasta el momento básica-, además de establecer la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno a impartirla y de los mexicanos a cursarla.

Ahora bien, el artículo 31 de nuestra Carta Magna, señala que:

Son obligaciones de los mexicanos:



“I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”.

Siendo el derecho a la educación un derecho fundamental de carácter social, es lógico que han de establecerse los mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos para hacer efectiva la escolarización básica (educación preescolar, primaria, secundaria y ahora también la media superior) a la que todo menor de edad tiene derecho, por lo que también se establece en la fracción I del artículo 31 constitucional, la obligación de los padres o tutores, de hacerlos asistir, de llevarlos a las escuelas, públicas o privadas, a recibir esa escolarización.

Así mismo, nuestra Ley General de Educación, es el instrumento normativo secundario que implementa las bases sobre las cuales se impartirá la educación en sus diferentes niveles de educación en nuestro País, que lo son educación básica, media-superior y superior, los cuales comprenden estudios en: Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Doctorado, como también diplomados y otras modalidades de educación superior. La educación básica (conformada por preescolar, primaria y secundaria) es obligatoria e impartida por el Estado (federación, estados, Distrito Federal y municipios) en todo el territorio nacional.

Al hablar de educación media superior, es tocar un valor estratégico para la formación de profesionistas, de un recurso para combatir la desigualdad social, de oportunidades para los egresados de la educación básica y de la posibilidad de enriquecer el proceso de formación que les permita un buen desarrollo en su educación.

La reforma que nos ocupa comprende dos aspectos relevantes:

- El derecho que toda persona tiene a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirán la educación desde preescolar hasta la media superior, y
- El carácter que la educación básica, que comprende preescolar, primaria y secundaria, y que junto con la media superior son obligatorias.

Esta Comisión de Dictamen, concuerda con ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en que es importante elevar a rango constitucional, la educación media superior en el país, pues esto vendría a contribuir de manera decisiva, a la construcción de una sociedad, generando profesionistas mejores preparados para competir en el ámbito laboral, que es lo que demanda nuestra Nación.

Por lo que coincidimos con las Colegisladoras en que, la educación media superior, puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, por lo que aprobamos la Minuta que reforma y adiciona los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de marzo de 2012

COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA



### 4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2012, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL -2P3A.-5001.31, suscrito por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se nos turnó, en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0762, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que

correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

CONSIDERANDO TERCERO.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

La libertad de expresión es un elemento de las democracias actuales que debe ser protegido y garantizado por el Estado para el control social de los gobernantes mediante la opinión pública. Las agresiones a un periodista constituyen una vulneración a la libertad de expresión que no pueden pasarse por alto para la existencia, permanencia y el respeto de los derechos humanos.

Nuestro país se encuentra actualmente, entre los 15 países del mundo más peligrosos para ser periodista, junto con Iraq, Rusia, Colombia, Bosnia, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, Afganistán, entre otros. Actualmente los periodistas se encuentran en un momento de su vida profesional crítico, no sólo por las agresiones a su gremio que representan un ataque directo al Estado de Derecho, sino también por la inactividad de las autoridades competentes, lo cual se traduce en impunidad. Por tanto, es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones en sus Derechos Humanos. Según datos que arrojan instituciones públicas nacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría General de la República (PGR), la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del año 2000 a la fecha, más de 66 periodistas han sido asesinados, 13 permanecen desaparecidos y cuyas investigaciones no han sido

agotadas y por consecuencia no se ha hecho justicia.

En el ámbito internacional, el Estado tiene la obligación y el deber de reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los periodistas. El derecho de libertad de expresión se fundamenta y argumenta en instrumentos internacionales de derechos humanos, como:

#### Sistema universal

— Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 19.

— Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 19.

#### Sistema americano

— Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: artículo IV.

— Convención Americana de Derechos Humanos: artículo 13.

#### Sistema europeo

— Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 11.

— Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales: artículo 10.

#### Sistema africano

— Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos: artículo 9o.

En México, el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información, se fundamenta en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado ...”

...

“...Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos...”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al Poder Legislativo de la Unión, establecer los delitos y faltas contra la Federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

La Minuta Proyecto de Decreto en análisis tiene como finalidad facultar a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra



periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Es una reforma de gran trascendencia sustancial dentro de nuestro marco jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitan la correcta y debida protección de los derechos citados, más aún cuando nuestro Constituyente Permanente permite la actuación de las autoridades federales respecto de los delitos del fuero común ante la presencia de delitos conexos, o sea, de hechos relacionados con delitos del orden federal y local, que lo es el principio de conexidad, que ya se encuentra establecido para delito diverso y que con la presente reforma, se ampliaría en materia de atentados contra la libertad de expresión y otros supuestos.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora concuerda con las Colegisladoras, en que resulta adecuada la idea de facultar a la Federación para que concentre la investigación de este tipo de delitos que resultan especialmente graves, debido a que no sólo implican la violación de los derechos de las víctimas y sus familiares sino también, la violación del derecho de la sociedad a estar informada, que si bien no es suficiente para revertir la situación de violencia en contra de periodistas y comunicadores, constituye un avance contra actos delictivos, a fin de que se garanticen investigaciones y enjuiciamientos rápidos, efectivos e imparciales, en casos de delitos cometidos en contra de periodistas en ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, coincidimos con las Cámaras Federales del Congreso de la Unión, en que, cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional, sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes podrán ejercer de oficio la facultad de atracción, y combatir con mayor eficacia los delitos contra periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, información e imprenta, que tengan

conexidad con delitos del fuero común, porque otorgar esta facultad de atracción a las autoridades federales, enfrenta el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas.

Por todo lo anterior, no podemos permitir, de ninguna manera, un ataque, un acoso o una violación a los derechos fundamentales de los periodistas, ya que con el trabajo realizado por ellos, los ciudadanos podemos recibir información de manera eficaz, oportuna y adecuada, por lo que aprobamos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de marzo de 2012



COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA